

co urbano de Manzanares el Real (Madrid), con objeto de almacenar, a cielo abierto, materiales de su industria, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, y julio de 1982, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Moya Hidalgo, visado en Madrid por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 85486, de 21 de julio de 1982, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 4.309.478 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Se dispondrán las transacciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Norte de España, así como se dispondrá, en su caso, el dispositivo que se estime necesario por dicha Comisaría, para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas.

Tercera.-Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del autorizado, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultados de las pruebas efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación anual, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.-Los terrenos de dominio público cuya ocupación se autoriza, no perderán, en ningún caso, su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a almacén, a cielo abierto, de materiales de construcción, siempre que esta utilización esté de acuerdo con el plan urbanístico correspondiente. Para modificar dicha utilización deberá solicitarse la correspondiente autorización, que se concederá, en su caso, si así procediere. El autorizado no podrá ceder, permutar, enajenar, ni registrar a su favor aquellos terrenos, pudiendo solamente ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.-Las cargas a las que podrá estar sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Novena.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.-Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa a las obras o a terceros, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.-El autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Dodécima.-El autorizado conservará las obras en perfecto estado, procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharca-

Decimotercera.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles, o en caminos comarcales, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado el expediente correspondiente. Tampoco exime de la autorización que corresponda al Ayuntamiento de Manzanares el Real, de acuerdo con su competencia.

Decimocuarta.-La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del autorizado.

Decimoquinta.-El autorizado habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos en dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 17,60 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo revisarse cada año el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimoséptima.-La dirección de las obras será encomendada al Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo.

Decimooctava.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquier de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de abril de 1985.-El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

13475 RESOLUCION de 3 de abril de 1985, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a Ayuntamiento de Sestao para la construcción de un complejo polideportivo y de un paseo marítimo en la dársena de La Benedicta.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 29 de marzo de 1985 una autorización a Ayuntamiento de Sestao, cuyas características son las siguientes:

Destino: Construcción de un complejo polideportivo y de un paseo marítimo en la dársena de La Benedicta.

Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Bilbao, 3 de abril de 1985.-El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

13476 RESOLUCION de 19 de abril de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la aplicación de ocupación de terrenos de dominio público del arroyo Rejondillo y sus tramos afluentes, en Nerva y Río Tinto (Huelva), y el recrecimiento de las presas del Cobre y Gossán a favor de «Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima».

«Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima», ha solicitado la ampliación de ocupación de terrenos de dominio público del arroyo Rejondillo y sus tramos afluentes, en término de Nerva y Río Tinto (Huelva), y el recrecimiento de las presas del Cobre y Gossán; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la ampliación de ocupación de terrenos de dominio público del arroyo Rejondillo y sus tramos afluentes, en término municipal de Nerva y Río Tinto, para almacenamiento de los residuos minerales de la explotación del yacimiento de Cerro Colo-